



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/20088

31/07/2020

48693

AUTOR/A: REQUEJO NOVOA, Pedro Jesús (GVOX); GESTOSO DE MIGUEL, Luis (GVOX); LÓPEZ MARAVER, Ángel (GVOX); BORRÁS PABÓN, Mireia (GVOX); CONTRERAS PELÁEZ, Francisco José (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que, con el objetivo de fomentar el desarrollo ordenado de las energías renovables, el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, regula las condiciones para el acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad, atendiendo a la viabilidad técnica y a la solidez de los proyectos, en función del cumplimiento de los sucesivos hitos administrativos que son necesarios para la autorización y ejecución de los mismos.

Los plazos máximos para el cumplimiento de los distintos hitos tienen en cuenta, por un lado, la antigüedad del permiso y, por otro, la naturaleza del trámite administrativo de que se trate.

Se distinguen cuatro cohortes de permisos de acceso, que determinarán los diferentes plazos para el cumplimiento de los hitos: los concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, los concedidos desde la entrada en vigor de esta y hasta el 31 de diciembre de 2017, los concedidos desde el 1 de enero de 2018 y hasta la entrada en vigor de este real decreto-ley y, por último, los que se concedan tras la entrada en vigor de esta norma.

En cualquier caso, los diferentes hitos administrativos están definidos en función de las fechas de presentación de solicitud y admisión de la autorización administrativa previa, la obtención de la declaración de impacto ambiental favorable y la obtención de la autorización administrativa previa, la de construcción y la de explotación definitiva, tal y como se detalla en el Artículo 1 de dicho Real Decreto-ley.



Para el primer bloque de permisos se ha optado por no establecer ningún hito administrativo ya que la Disposición Transitoria octava de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, ya regula su caducidad.

Para el segundo conjunto, que constituyen los permisos de mayor antigüedad carentes en la actualidad de una regulación expresa y clara sobre su caducidad, se establecen unos hitos con un primer plazo más exigente.

Para el tercer y cuarto bloque de permisos se establecen los mismos hitos y plazos, si bien estos plazos computarán desde momentos distintos: para los permisos obtenidos antes de la entrada en vigor del real decreto-ley, lo harán desde esta fecha; para los que se concedan después, los plazos computarán desde la fecha de obtención del permiso.

El incumplimiento de los hitos supondrá la caducidad automática de los permisos y la ejecución inmediata de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución, si bien se exceptúan de lo anterior aquellos casos en los que, por causas no imputables al promotor, no se produjese una declaración de impacto ambiental favorable.

No obstante, en todos los casos se da la opción a los titulares de los permisos de renunciar a los mismos en un plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la norma, procediéndose a la devolución de las garantías económicas presentadas.

Madrid, 29 de septiembre de 2020

